

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0145**20 MAY 2020**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO “FUDISOC” con identificación tributaria No 900346426-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ identificada con la C.C. No 60.371.082 obrando en calidad de Presidente de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO “FUDISOC” con identificación tributaria No 900346426-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso en beneficio de un proyecto piscícola ubicado en el predio Manantial de Oro zona rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO “FUDISOC”, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el la peticionaria ostenta la calidad de Presidente.
3. Recibos de impuesto predial unificado expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de JULIO EPIGMENIO MIER RIOS.
4. Copia de declaración extraproceso SP 20-09-2017-05 de fecha 20 de septiembre de 2017, rendida por MANUEL MARIA CASTRO CAÑATE y JULIO EPIGMENIO MIER RIOS OCHOA identificados con CC No 12.566.596 y 12.522.621 respectivamente, ante la Notaría Única del Circulo de La Jagua de Ibirico. Se indica en la referida declaración que el señor JULIO EPIGMENIO MIER RIOS, **“ha venido ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de un predio rural denominado EL MANANTIAL DE ORO, ubicado Vereda Manizales Bajo, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, desde hace cincuenta (50) años.”**
5. Certificado de sana posesión expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico estableciendo que **“el señor JULIO EPIGMENIO MIER RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.716.123 , ha venido ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace aproximadamente cincuenta (50) años, de un predio denominado EL MANANTIAL DE ORO, ubicado en el área rural del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, en la Vereda Manizales Bajo, la (sic) cual consta de una extensión superficial de 20 hectáreas, el cual se encuentra alinderado y colindado de la siguiente manera : NORTE : CON CAMINO REAL ; SUR : CON PREDIOS DE LUIS ERNESTO PEÑALOSA SOLANO ESTE : CON PREDIOS DE DAMARIS HERNANDEZ Y GLORIA MALDONADO ; OESTE ; CON PREDIOS DE CARLOS CASTRO.”**
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”
7. Copia de contrato N° 001 del 2 de Octubre de 2017, arrendatario de 2 Hectáreas de un predio, suscrito entre los señores JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA y la señora FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO.
8. Copia de Resolución N° 064 del 4 de Julio de 2017, mediante la cual la Secretaría de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico, concede permiso de uso del suelo al señor JULIO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0145

de 20 MAY 2020

Continuación Resolución No 0145 de 20 MAY 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

-----2

EPIGMENIO MIER RIOS, predio EL MANANTIAL DE ORO, ubicado en la Vereda Manizales Bajo y el cual consta de 20 hectáreas.

9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 207 de fecha 2 de diciembre de 2019, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía del Municipio de La Jagua de Ibirico, Corpocesar en sede de Valledupar y seccional de La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de diciembre de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 27 de febrero del año 2020. Lo requerido se aportó el día 12 de febrero del año en curso.

Que dentro de la documentación allegada, cabe reseñar lo siguiente:

1. Certificado expedido por el Secretario de Planeación Municipal de la Jagua de Ibirico, en la cual establece que "las coordenadas ESTE : 1085425NORTE : 1543685 ; ESTE : 1543575 NORTE : 1543353, de conformidad a la cartografía del PBOT (acuerdo 011 de 2016) , se encuentran insertadas en el predio identificado con número catastro 00-04-0001-0265-000, ubicado en la vereda MANIZALEZ BAJO , denominado MANANTIAL DE ORO , cuyo poseedor inscrito en la base catastral reportada por el IGAC vigencia 2020 , es el señor JULIO EPIGMENIO MIER RIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.716.123."
2. Documento denominado "Constitución de servidumbre especial, expresa de paso y ocupación permanente para la concesión hídrica superficial de la Quebrada Caudaloso", suscrito por los señores JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA y DAMARIS ESTHER MARTINEZ HERNANDEZ identificados con CC N° 1.716.123 y 49.551.515 respectivamente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DAMARIS ESTHER MARTINEZ HERNANDEZ.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 33983 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Finca ANSTERDAM (sic) hoy El Reposo)
5. Copia de contrato N° 001 del 13 de enero de 2020, arrendamiento de 20 Hectáreas del predio Manantial de Oro, suscrito entre los señores JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA y la señora FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0145 -CORPOCESAR- **20 MAY 2020**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

3

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación objeto de la solicitud de concesión está ubicado, en el punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9° 30' 20.7"; W:73° 17' 39.7" con una altitud registrada de 255msnm

Imágenes



Imagen1. Punto de captación.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenció el punto donde está ubicado el área donde se va a desarrollar el proyecto; no se encontró infraestructura alguna representativa, asociada al proyecto. El área tiene como georreferenciación las coordenadas N: 9°30'40.5"; W: 73°17'58.9 con una altitud de 225msnm.



Imagen 2. Entrada al predio donde se desarrollaría el proyecto. Fuente propia

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0145

de **20 MAY 2020**

Continuación Resolución No 0145 de 20 MAY 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

4

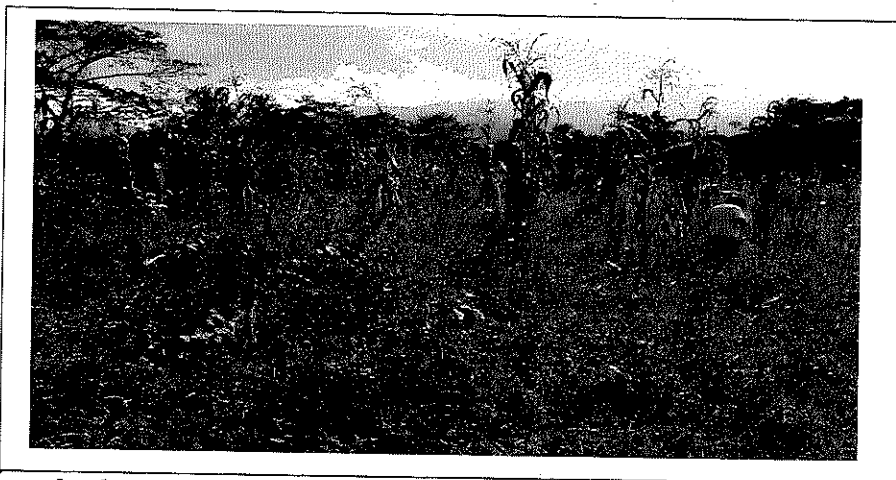


Imagen 3. Área donde se desarrollaría el proyecto. Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Desde la salida de la cabecera Municipal de La Jagua de Ibirico, hasta el predio El Manantial de Oro, el cual se encuentra en inmediaciones de la Vereda Manizales Bajo, hay aproximadamente 6km de recorrido al sureste de este municipio.

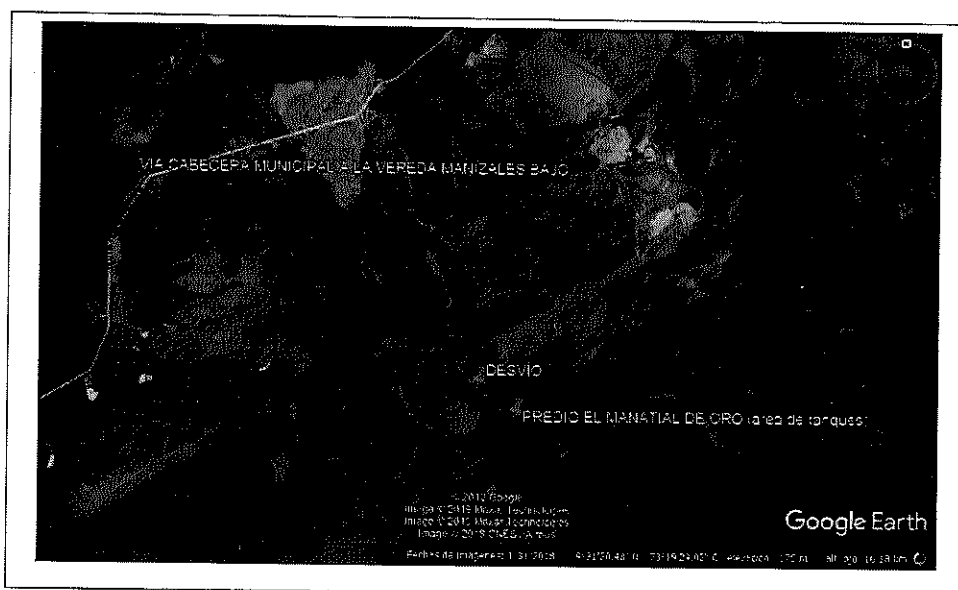


Imagen 4. Localización del Área de desarrollo del proyecto. Fuente: Google Earth Pro.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se encuentra en inmediaciones de la vereda Manizales bajo, a un 1km aproximadamente, del predio El Manantial de Oro. A continuación, se describe gráficamente el acceso al mismo tomando como punto de partida, la salida de la cabecera del Municipio de La Jagua de Ibirico.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Iberico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

5

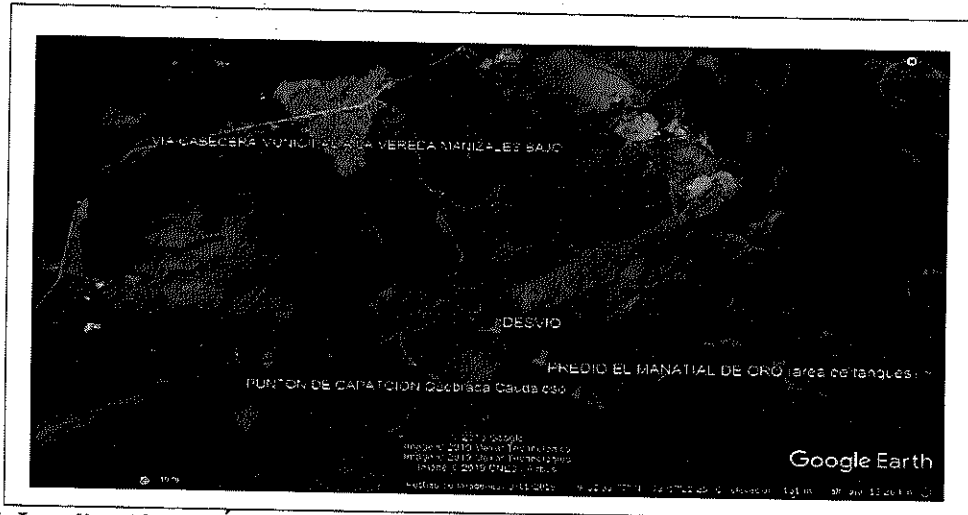


Imagen 5. Localización del Área de desarrollo del punto de captación. Fuente: Google Earth Pro.

5. Aforo de la fuente de origen.

Durante la diligencia se realizó la actividad de aforo de la corriente de la Quebrada Caudaloso, en el punto georreferenciado geográficamente con coordenadas N: 9°30'17.7; W: 73°17'36.5.

Para el aforo se escogió un tramo de la corriente, apto para la práctica de dicho Procedimiento con una longitud de 4.90 m y 2 m de ancho. De esta actividad se obtuvo como resultado, un caudal de veinte litros por segundo (20 Lt/s).

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Según lo observado en campo y la información consultada en la base de datos de concesiones hídricas de Corpocesar, en las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectar se con el aprovechamiento que se solicita.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta la información de campo, y en base (sic) a la información recolectada en la base (sic) de datos de concesiones hídricas de Corpocesar, se verificó que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Mediante Radicado No. 01312 del 12 de febrero de 2020 el usuario presentó la servidumbre correspondiente del predio el Reposo con No. Catastral 00-04-0001-0517-000, y matrícula inmobiliaria No. 192-33983, lugar donde pasará la tubería de conducción del Recurso hídrico. Dicho predio es propiedad de Damaris Esther Martínez Hernández identificada con C.C. 49.551.515

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Iberico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

-----6

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/seg)

Las necesidades hídricas que plantea el usuario, requieren un volumen de 1,172 m³, para llenar los tanques donde se va a desarrollar el proyecto, y así llevar a cabo el proceso de levante, engorde y cosecha de los alevinos en un tiempo estimado de 6 meses, tiempo en el cual se empezaría a cosechar el producto piscícola, y según el caudal solicitado por el usuario (1.5 Lts/seg), se requeriría aproximadamente de 9 días para el llenado de los tanques.

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según el peticionario, para el sistema de captación se aprovechará las condiciones topográficas naturales del cauce del rio caudaloso, en la cual se realiza la captación introduciendo la punta de una manguera de polietileno por medio de la cual se realizaría la conducción por el sistema de gravedad; el diámetro de dicha manguera será de 4" y una longitud de 900mts hasta llegar al sitio del proyecto, derivando el recurso hacia las piscinas. El punto de captación se localiza en las coordenadas geográficas N: 9°30'20.7" W: 73°17'39.7"

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dada la naturaleza de la actividad que se va a desarrollar en este proyecto, la cual plantea un sistema de recirculación del agua, se determina que no se va a generar sobrantes.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se expresa en el punto anterior, el sistema de recirculación que se implementará evitaría la generación de dichos sobrantes.

13. información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información contenida en el expediente CGJ-A 192 – 2019, el usuario presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Superficiales, donde el caudal solicitado es de 1.5 Lts/seg, a nombre de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC"

La Representante Legal es la Sra. Francia Durley Sepulveda Vásquez.

El tiempo de concesión solicitado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años.

La solicitud es para fines pecuarios, en función de la Realización de un proyecto piscícola.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado como anexo a la respuesta al requerimiento de información complementaria, radicada bajo número 01312el 12 de febrero de 2020, es pertinente considerar que el documento presentado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

7

cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, lo establecido en su Artículo Segundo.

15. Concepto en torno a la concesión solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas superficiales de la Quebrada caudaloso, ubicada en la Vereda Manizales Bajo, en el punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9° 30' 20.7"; W:73° 17' 39.7". según DATUM oficial de Colombia, MAGNA SIRGA.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficiales en cantidad de 1.5 l/s para satisfacer necesidades de llenado de 13 tanques para un proyecto piscícola.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Fundación FUDISOC, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1.5 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Llenado de tanques para cultivo de alevinos.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC"	142
U: Importancia del uso	Usos pecuarios comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso industrial se tiene que:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5.5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

-----8

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{15 * 5 * (1 + 0.085)}{0.85} + 142$$

NA = 151 árboles

En consecuencia, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC", debe sembrar un número total de 151 árboles.

17. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A-192-2019 propiedad de Corpocesar, resulta pertinente indicar que para proseguir con el trámite correspondiente y decidir sobre la solicitud, mediante oficio fechado 27 de diciembre de 2019 se requirió información complementaria a la peticionaria.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el radicado número 01312 del 12 de febrero de 2020, la peticionaria hace entrega de información y documentación técnica requerida por Corpocesar.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Iberico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

9

seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 826.832. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios zona	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)									
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 626.465,26
(B) Gastos de viaje									\$ 35.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 661.465,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 165.366,32
VALOR TABLA UNICA									\$ 826.831,58
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY, 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

10

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio N° 1	\$ 800.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	966
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	848.000.039
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	966
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.758.270,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 826.832

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Llenado de tanques para cultivo de alevinos.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

-----11

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso en cantidad de uno punto cinco (1.5) l/s, para beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades de uso de agua de un proyecto piscícola.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Geográficas N° : 9°30'20.7" W 73° 17'39.7" con una altitud registrada de 225 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de cinco (5) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Iberico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

-----12

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos (\$ 826.832) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

13

- PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 22. Sembrar 151 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2009** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

-----14

siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Manantial de Oro. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0145** de **20 MAY 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Caudaloso, en beneficio del predio Manantial de Oro, ubicado en la vereda Manizales Bajo Zona Rural jurisdicción del municipio de La Laguna de Ibirico Cesar, a nombre de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIO "FUDISOC" con identificación tributaria No 900346426-4.

-----15

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor JULIO EPIGMENIO MIER RIOS.

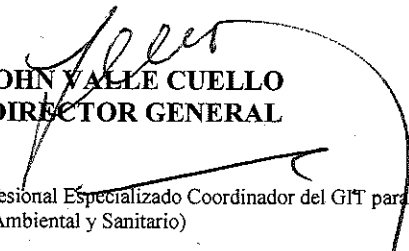
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

20 MAY 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 192-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181